COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL 90° REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.) 12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 F-1A

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL, 2017-2018

NOTA EXPLICATIVA: El texto con control de cambio ("track change") que no está resaltado en amarillo muestra la diferencia entre la propuesta original de EE.UU. (IATTC-90 Prop F-1) y la propuesta de EE.UU. y MEXICO (IATTC-90 PROP F-3), presentada en el último día de la 90ª Reunión de la CIAT (27 de junio-1 de julio de 2016). El texto con control de cambio resaltado en amarillo refleja las modificaciones que se han hecho posteriormente.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California, EEUU en la ocasión de su 90^a Reunión:

Tomando en cuenta que la población de atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico Central y Occidental (OPOC) como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Expresando preocupación que la última evaluación de la población de 2016 por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- A pesar de que laLa biomasa de reproductores la población reproductora (BPR) parece haber crecido ligeramente en los últimos años, es menor de lo que se estimó en 2014, tanto en términos absolutos como en relación con su tamaño estimado en ausencia de pesca; y
- La biomasa de reproductores se mantiene cerca de los niveles históricamente bajos-(razón de BPR en 2014 relativa a la BPR teórica sin pesca (BPR₂₀₁₄/BPR_{F=0}, la tasa de reducción) estimada en esta evaluación es 2.6%) y padece tasas de explotación altas por encima de todos los puntos de referencia biológicos excepto F_{MED} y F_{loss}; y
- Se deberían considerar reducciones sustanciales adicionales en la mortalidad por pesca y la captura por el rango entero de edades en ambas Comisiones para reducir el riesgo de que la BPR disminuya por debajo de sus niveles mínimos históricos.

Tomando nota de que el personal científico de la CIAT recomienda extender las actuales medidas de ordenación de la resolución C-14-06 por dos años adicionales, así como instar a la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) a adoptar medidas adicionales para reducir la captura de adultos a fin de reducir el riesgo inmediato de baja abundancia de reproductores sobre el reclutamiento conservación no sólo de los juveniles, sino también de la población reproductora

Reconociendo la última recomendacion del Comité Científico Asesor (SAC-7) derivada de su última reunión en mayo de 2016, en la cual hubo consenso para apoyar la recomendación del personal científico

de la CIAT de mantener y extender en el OPO dos años más las medidas establecidas para el atún aleta azul del Pacífico en la resolución actual;

Recordando que Artículo, párrafo 1 (c) de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe "adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible...";

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación compatibles y efectivas en ambas Comisiones (CIAT y WCPFC) que tienen la responsabilidad y competencia sobre este recurso a fin de reducir la mortalidad por pesca en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la recuperación de la población;

Recordando los resultados de la primera reunión conjunta CIAT-WCPFC del Grupo de Trabajo CN celebrada del 29 de agosto el 2 de septiembre de 2016 en Fukuoka, Japón;

Haciendo constar nuevamente que más del 8084% del impacto sobre la biomasa de reproductores de atún aleta azul del Pacífico resulta de las pesquerías en el WCPO, e instando a una acción conjunta con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) para reducir la mortalidad por pesca del atún aleta azul del Pacífico por el rango entero de clases de edad con miras a recuperar la población;

Destacando las preocupaciones que medidas adoptados en el OPO solamente no lograrán el objetivo de la presente resolución si no se toman medidas efectivas y sustanciales para todas las pesquerías involucradas por ambas Comisiones, reconociendo la necesidad de un plan de recuperación a escala de cuenca entera para el aleta azul del Pacifico y un marco de ordenación a largo plazo para la población y las pesquerias asociadas;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en las discusiones y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas están concebidas como paso intermedio sostenibilidad para asegurar la sostenibilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico, consistente con el enfoque precautorio, y que las medidas de conservación futuras deben basarse no sólo en estas medidas interinas, sino también en el desarrollo de información y asesoramiento científico futuro del ISC y del personal científico de la CIAT;

Señalando también que la CIAT ha adoptado medidas obligatorias de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico para 2012 - 2016, y que las medidas resultaron en reducir las capturas en el OPO:

Recordando que la Comisión ha adoptado puntos de referencia y objetivo interinos para los atunes tropicales, pero no para el aleta azul del Pacífico, y que el personal científico de la CIAT ha recomendado la adopción de $B_{\rm MSY}$ and $F_{\rm MSY}$ como puntos de referencia objetivo provisionales para el atún aleta azul del Pacífico;

Tomando nota de que la WCPFC ha adoptado un objetivo inicial provisional de recuperación, y un plan de trabajo para establecer un marco de ordenación basado en el criterio precautorio, incluyendo: (1) recomendar puntos de referencia apropiados; (2) acordar por adelantado las acciones que se tomarán en el caso de rebasar cada uno de los puntos de referencia límite (reglas de decisión); (3) recomendar cualquier cambio al programa de recuperación y la medida de conservación y ordenación (CMM)la adopción de puntos de referencia y reglas de decisión para el aleta azul del Pacífico;

Señalando además que el objetivo de recuperación inicial adoptado por la WCPFC, la mediana histórica de SB de 42,592 t, es equivalente a una razón de reducción por debajo de 6%, por debajo del punto de referencia límite adoptado para otros atunes en el OPO y el OPOC y por debajo del límite propuesto para el atún aleta azul del Pacífico por el personal científico de la CIAT;

Deseando que medidas de conservación y ordenación combinadas de la WCPFC y la CIAT, junto con

otras medidas voluntarias encaminadas a reducir la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico; y

<u>Considerando</u> la recomendación hecha por la Séptima Reunión del Comité Científico Asesor, que recomienda fortalecer la cooperación científica con la WCPFC y promover la adopción de medidas de conservación armonizadas para los atunes aleta azul y patudo en ambas organizaciones;

Resuelve lo siguiente:

Marco de ordenación a largo plazo

- 1. La Comisión implementará un plan provisional de recuperación con una meta inicial de recuperación de BPR_{med,1952-2014} por lograr antes de 2024 con una probabilidad de al menos 60% se encargará de elaborar un plan de recuperación. La Comisión deberá hacerlo mediante la adopción de límites de captura y otras medidas necesarias de ordenación con las cuales se espera, en base a la información proporcionada por el personal científico de la CIAT y el ISC, que se logre el plan de recuperación. La implementación y el desarrollo de este plan serán revisados al menos cada dos años, y los límites de captura y otras medidas de ordenación deberán modificarse, si es necesario, en base a la revisión.
- 2. En el marco del futuro plan de recuperación, a más tardar en la reunión de la CIAT en 2017, la Comisión, con el asesoramiento del personal científico de la CIAT y del CCA, deberán desarrollar propuestas de objetivos de ordenación a largo plazo y puntos de referencia límite para el atún aleta azul del Pacífico. No más tarde de la reunión de la CIAT en 2018, la Comisión elegirá los objetivos de ordenación a largo plazo, y uno o más puntos de referencia límite, así como una lista de propuestas de reglas de control de explotación. La Comisión elegirá una regla de control de explotación, consistente con el plan de recuperación aprobado a la mayor brevedad posible.
- En 2018 y tomando en cuenta los resultados de la segunda reunión del grupo de trabajo conjunto CN CIAT-WCPFC prevista para 2017, adoptará una segunda meta de recuperación, por lograr antes de 2030.
- 4. A más tardar en la reunión de la CIAT en 2018, Asimismo, la Comisión debería adoptarseleccionará uno o más puntos de referencia objetivo para el atún aleta azul del Pacífico a la mayor brevedad posiblelímite.
- 5. Las decisiones tomadas en relación con los párrafos 1, 2 y 3 deberán ser diseñadas para conservar y recuperar la población de atún aleta azul del Pacífico, y, en la medida de lo posible, ser comparables a las tomadas por la WCPFC. La reunionesón conjuntas CIAT / WCPFC del grupo de trabajo CN que se efectuará en 2016 deberían contribuir a este proceso. Además, las decisiones tomadas con respecto a los párrafos 1, 2 y 3 se evaluarán cuando se encuentren disponibles los resultados de las nuevas evaluaciones de la población o de la evaluación de una estrategia de ordenación.
- 6. Para aumentar la eficacia de la presente resolución y el progreso en todo el Pacífico hacia la recuperación de la población del atún aleta azul del Pacífico, se alienta a los CPC a que se coordinen bilateralmente con los miembros de la WCPFC interesados. Además, la CIAT deberá coordinarse con la WCPFC para reducir la captura en las regiones donde se conoce que desova el atún aleta azul del Pacífico.
- 7. Los CPC deberán, donde sea posible y al grado factible, trabajar bilateral y/o multilateralmente para asegurar que se logren con éxito los objetivos y calendarios en la presente resolución.
- 8. Las CPC deberán seguir cooperando para establecer desarrollar un sistema de documentación de capturas (SDC) de atún aleta azul del Pacífico que sea electrónico, si posible. Las decisiones relacionadas con un SDC para el atún aleta azul del Pacífico, especificamente, deberían ser informadas, en parte, por las reuniones del grupo de trabajo CN conjunto CIAT-WCPFC.

Límites de captura y presentación de informes

9. Cada CPC declarará las capturas de la pesca deportiva de atún de aleta azul del Pacífico semestralmente al Director. Los CPC continuarán su manejo actual de la pesca deportiva.

- 10. Durante 2017 y 2018, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales de atún de aleta azul del Pacífico por parte de todos los CPC no superarán 6,600 toneladas métricas, para una tasa anual efectiva máxima de capturas de 3,300 toneladas métricas por año por todos las CPC en conjunto. Ningún CPC superará las capturas de 3,500 toneladas métricas en 2017.
- 11. Cualquier CPC que no sea México con capturas comerciales históricas de aleta azul del Pacífico en el área de la Convención puede capturar 600 toneladas métricas de aleta azul del Pacífico en 2017 y 2018, en conjunto. Esta captura (es decir, 600 toneladas métricas) se incluye dentro de las capturas referidas en el párrafo 8.
- 12. Los CPC deberían intentar gestionar las capturas por buques bajo su jurisdicción nacional respectiva de la forma y mediante los mecanismos que se pudieran aplicar, con el objetivo de reducir pescado de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de los límites de captura de 2014¹, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y el personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2018, el personal científico presentará los resultados reales de la temporada de pesca de 2017 en este respecto para revisión por la Comisión.
- 13. Los límites descritos en los párrafos 8 y 9 se aplican a todas las tallas de atún aleta azul del Pacífico de todas las tallas, no sólo a peces con menos de 30 kg.
- 14. Los CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los límites de captura especificados en los párrafos 89 y 910 no se superen en 2017 y 2018.
- 15. Los CPC informarán al Director cuando su captura haya alcanzado el 80%, 90% y 100% de los límites especificados en los párrafos \$9 y \$10.
- 16. En la reunión anual de 20187, la Comisión evaluará la eficacia de esta resolución tomando en cuenta los resultados de la evaluación más reciente de la población de atún aleta azul del Pacífico realizada por el ISCpara 2016, y las medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC.

Página 4 de 4

¹ Los límites de captura en la Resolución C-13-02, de la cual el personal científico de la CIAT recomendó restar el 25-40%, y la Comisión adoptó subsecuentemente la Resolución C-14-06